

Instancias sociales formales de participación ciudadana para migrantes internacionales no convencionales en Chile¹

Formal Social Institutions of Citizen Participation for Unconventional International Migrants in Chile

IEVA ŽEBRYTE²

Universidad de la Frontera, Chile

VALESKA MEDINA MILLAMÁN³

Universidad Católica de Temuco, Chile

KEVIN RITZ PARRA⁴

Universidad Católica de Temuco, Chile

RECEPCIÓN: 19/07/2015 • ACEPTACIÓN: 17/08/2015

RESUMEN El incremento de la inmigración a Chile, ha incluido el avcindamiento de migrantes no convencionales en el territorio nacional. Esta clasificación de extranjeros se ha caracterizado por provenir de países desarrollados, con un importante capital social, cultural y, a la vez financiero, en miras del despliegue de sus proyectos de vida alternos. Fruto de ello, la reestructuración de la realidad socio-cultural en el ámbito de

¹ Esta investigación ha sido desarrollada en el marco de la ejecución del proyecto FONDECYT 1120589, cuyo investigador responsable es Hugo Marcelo Zunino Edelsberg.

² Magíster en Derecho de la Universidad de Vilnius, Lituania. Investigadora del Centro Internacional de Estudios de La Patagonia, Universidad de La Frontera. Correo: ieva.zebryte@ufrontera.cl

³ Egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Temuco.

⁴ Egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Temuco.

la esfera pública, es propia del grado de participación efectuado en el nuevo lugar escogido. Siendo necesarias las instancias de participación ciudadana otorgadas por el legislador a nivel constitucional y legal, para la integración de los migrantes no convencionales. Sin embargo, estas instancias carecen de difusión y cuentan con ciertas limitaciones, que se espera, la nueva normativa en tramitación pueda subsanar para una eficaz aplicación de esta herramienta de gobernanza local.

PALABRAS CLAVES Migración no convencional, participación ciudadana, ley de extranjería, Chile.

ABSTRACT The increase in immigration to Chile has included recent introduction of unconventional migrants into the country. This classification is attributed to the foreigners who come from the developed countries carrying with them social, cultural and financial capitals, and who express an intention to deploy an alternative life project. The examples were observed in the places located in the Northern Chilean Patagonia. This paper looks at the instances of citizen participation stipulated in the constitutional and other legislature with the emphasis on the integration of the unconventional migrants. The analyzed formal instances of participation lack clarity and flexibility, as well as dissemination of information about them. The pending the new regulation (Chilean Law on Foreigners) could correct for the effective implementation of this tool for local governance. The result of this could be the restructuring of the socio-cultural reality in the public sphere in the locations chosen as the new place of residence by the unconventional foreign migrants.

KEYWORDS Non-conventional migration, civic participation, Chilean Law on Foreigners

Introducción

La ‘globalización’ como objeto, tema de estudio e investigación; surge en la década de los ochenta, caracterizándose éstos trabajos por la importancia de los flujos globales contemporáneos de personas, capitales, ideas y prácticas⁵. En este contexto, la migración ha constituido un fenómeno socio-cultural propio de la sociedad post-moderna, posicionándose en la agenda de políticas públicas de Chile en razón de las problemáticas económicas, sociales, políticas y culturales del Estado y de los inmigrantes⁶. A su vez, el aumento de la población extranjera, ha llevado al estudio de

⁵ D’ANDREA *et al* (2011) p. 150.

⁶ JENSEN (2008) p.2.

diversas categorías de migración – forzada y voluntaria, laboral e inspirada por razones no económicas, entre otras.

En esta línea, una nueva categoría – dentro de los migrantes no económicos – se ha fortalecido en la zona extremo sur del país, la de los “migrantes no convencionales”⁷. Esta categoría, dentro de su proceso de post-migración y bajo el despliegue de sus proyectos de vida enmarcados en la búsqueda de una vida más plena, genera procesos de transformación en el lugar de destino escogido⁸, que incluyen: contribución al desarrollo económico y a los estándares de calidad de vida del país receptor, de forma tal, que a largo plazo, esta inmigración afecta positivamente al desarrollo económico del país.⁹ Al investigar la literatura disponible sobre los migrantes no convencionales en la Norpatagonia Chilena y observar las elecciones municipales chilenas del año 2012 en dos lugares (casos de estudio de los proyectos FONDECYT 1100588 -Pucon y 1120589 -Puerto Varas), los autores del presente trabajo llegaron a observar cambios en las dinámicas socio-culturales de los lugares de acogida de los migrantes. Específicamente se trata de la narrativa de los migrantes sobre su necesidad para incidir en el desarrollo del lugar y la participación en asuntos locales.

Integración de los actores territoriales, migrantes no convencionales inclusive, asegura, como lo ha demostrado múltiples estudios anteriores, el desarrollo territorial más equitativo y justo. Sin embargo, la literatura anterior se ha concentrado en los temas pertinentes al fenómeno de migración en el Norte Global y solamente en unos pocos casos en el Sur Global. En Chile no se han encontrado casos descritos u otros estudios publicados acerca las instancias formales de participación ciudadana disponibles para los migrantes no convencionales internacionales. La participación ciudadana se posiciona como un elemento primordial para la integración de los migrantes en el nuevo lugar, al permitir a través de ella, el aseguramiento de la realización de sus proyectos de vida¹⁰, y la transformación del lugar en términos positivos.

En este contexto y desde un punto de vista jurídico y de políticas públicas a escala local, planteamos la necesidad de analizar si Chile cuenta con instancias de participación ciudadana para los migrantes no convencionales y llamamos a las

⁷ MOSS (2006) pp.4 y 54.

⁸ ESPINOZA *et al* (2014).

⁹ Sobre la contribución de la inmigración al desarrollo económico y a los estándares de calidad de vida de los países Latinoamericanos y Caribeños, véase SANDERSON (2013).

¹⁰ Sobre participación, integración e interacción, de los migrantes no-económicos, véase O'REILLY (2007); O'REILLY Y BENSON (2009); BENSON (2011); JANOSCHKA (2011); MATARRITA-CASCANTE y STOCKS (2013).

autoridades a reconocer una eficiente difusión de estas. Focalizando primeramente nuestro estudio en la determinación de la actual situación de los migrantes en Chile, por medio de datos estadísticos entregados por el Instituto Nacional de Estadística, en adelante INE, el Censo de 2002, el pre-Censo de 2012 y los Informes Anuales de Migración del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior; junto al análisis de la principal legislación nacional en materia de migración y de participación ciudadana, a fin de describir y establecer las instancias de participación ciudadana en las que eventualmente tendrían cabida los migrantes no convencionales. El trabajo se estructura de la siguiente forma: primeramente definimos el concepto de migrantes no convencionales, a continuación presentamos la revisión realizada de datos estadísticos de los movimientos migratorios en Chile a fin de contextualizar a los migrantes no convencionales, terminando el apartado con la argumentación de la importancia de este tipo de migrantes en el territorio nacional; en el apartado siguiente, establecemos el marco jurídico chileno para los extranjeros y las categorías de migrantes reconocidas en él; en el tercer apartado describimos las principales instancias de participación ciudadana reconocidas por la legislación chilena, analizando la eventual participación de los migrantes no convencionales; en el apartado final de conclusiones, establecemos la existencia de instancias de participación ciudadana para migrantes no convencionales, describiendo las limitaciones observadas en el estudio e indicando sugerencias para el mejoramiento de las instancias abordadas.

Movimientos migratorios y residentes extranjeros

Los migrantes no convencionales corresponden al tipo de migración no impulsada por razones económicas, llevada a cabo por personas que habitan grandes ciudades y poseen un capital financiero y social necesario para establecerse con ánimo de permanencia en lugares que les ofrezcan, a su juicio, una mejor y distinta calidad de vida a la anterior¹¹; atraídos por el paisaje y/o ecosistema del lugar¹², o bien, con la intención de invertir en él¹³. Esta definición dista de la establecida por la ley chilena, la cual únicamente hace referencia a la función que cumplen los extranjeros en el país. De acuerdo al Censo de 2002 y a la síntesis realizada *por Jorge Martínez Pizarro*, el total de residentes extranjeros en Chile ascendía aproximadamente a 185.000 habitantes. La variación intercensal del último período (1992-2002), respecto del número de inmigrantes en Chile, es la mayor de los últimos cincuenta años y

¹¹ Sobre migraciones por estilo de vida a lugares con más significado, véase BENSON Y O'REILLY (2009); BENSON (2012)

¹² MOSS (2006)

¹³ ZUNINO *et al* (2012)

comparable a la que se registró a fines del siglo XIX: siendo un aumento del orden del 75% entre 1992 y 2002¹⁴.

En relación al impacto porcentual que tuvieron los residentes extranjeros, según el Censo de 2002, se ve representado por el 1,22% del total de la población. A la vez, dentro de las características de los inmigrantes en Chile, destaca la cantidad de sudamericanos por sobre inmigrantes de otros continentes. Los países de origen corresponden a Argentina (26,12%), Perú (20,52%), Bolivia (5,92%) y Ecuador (5,09%); siendo su principal asentamiento la región Metropolitana y, en el caso de los inmigrantes argentinos, la región de La Araucanía con un 11,1% de su total.

Datos estadísticos extraídos del Informe Anual de 2010 del Departamento de Extranjería y Migración, perteneciente al Ministerio del Interior, indicó que el porcentaje total de inmigrantes residentes en Chile alcanza el 2,08% del total de la población chilena. Este Informe reveló el aumento de la migración sudamericana liderada por Perú con un 37,1%; seguido por Argentina con un 17,2%; Bolivia con un 6,8 % y Ecuador con un 5,4 % del total de la población migrante. La distribución territorial de los inmigrantes residentes en Chile sigue siendo la región Metropolitana con un 64,81% del total de los inmigrantes y sólo un 2,46% se asienta en la región de La Araucanía.

De acuerdo al Censo de 2012, sintetizado por el INE en Resumen del Censo, se estableció que la cantidad de residentes en Chile nacidos en el extranjero, sin consideración a su nacionalidad de origen y que eventualmente podrían ser considerados como chilenos, corresponde a 339.536 personas; encabezado por peruanos (30,52%), argentinos (16,79%), colombianos (8,07%) y los bolivianos (7,41%). Seguidamente se indicó que la población inmigrante con residencia habitual en Chile durante los últimos cinco años, corresponde a un 23,61% de peruanos; un 11,30% de colombianos; un 9,33% de argentinos; un 8,26% de estadounidenses y un 8,23% de españoles.

En efecto, el Censo de 2002 y el Informe Anual de 2010, permitieron observar que la mayoría de los extranjeros residentes en Chile son sudamericanos, con una motivación de migración que dista de ser la no económica. No obstante, el Censo de 2012 evidenció un aumento de inmigrantes con ánimo de permanencia en el país, provenientes de países desarrollados como Estados Unidos y España. Estos datos podrían ser útiles al momento de considerar a los migrantes no convencionales, ya que se ha establecido que la mayoría de los migrantes no convencionales provienen del hemisferio norte¹⁵. Sin perjuicio de ello, de igual forma se ha registrado migrantes

¹⁴ MARTÍNEZ (2003) p. 18.

¹⁵ Respecto del aumento de migrantes provenientes del hemisferio norte, en el sur de Chile, véase ZUNINO *et al* (2012)

provenientes de Brasil y Argentina en las zonas de Pucón, Puerto Varas, Futaleufu y alrededores¹⁶.

Importancia de los migrantes no convencionales en Chile

Los migrantes no convencionales son personas con un alto nivel de preparación y redes, es decir capital social, cultural e intelectual, y, en algunos casos, poseen capital financiero importante; todos anteriores contribuyen al desarrollo de actividades económicas y de la cultura en las localidades que habitan, aportando al sostenido desarrollo y a morigerar su estructura¹⁷. Si bien la migración en sí misma, no es un instrumento de desarrollo, sino que más bien constituye un estímulo para aquellas regiones que experimentan transformaciones dinamizadoras en su economía, como es el caso de Chile, cuando el proyecto migratorio es o se transforma en una radicación definitiva en el país de recepción, los vínculos económicos con el núcleo de origen tienden a limitarse y los ahorros comienzan a canalizarse en un mejor desempeño de la integración en el país de recepción¹⁸.

Con ello, la globalización trasciende del plano tecnológico y comercial, estableciendo lazos internacionales de ayuda y cooperación a nivel local, cada lugar enfrenta con un modo propio los cambios traídos por la globalización, utilizando herramientas y tecnologías locales, nombrándose estos procesos como glociales¹⁹. Es por ello que la participación ciudadana a la que eventualmente pudieran tener lugar los migrantes no convencionales, cobra importancia, ya que sería la primera y verdadera instancia de opinar acerca de los temas que le son de interés, beneficio o que le perjudicarían. Así, la organización de las comunas, permite que los extranjeros puedan participar activamente de las actividades. La participación efectiva de los migrantes no convencionales, sería una clara expresión de democracia y cumplimiento de lo establecido en la Constitución en virtud de los derechos de igualdad y no discriminación arbitraria.

Por otro lado, socialmente la migración puede contener un aspecto negativo²⁰; pudiendo ser la pérdida de recursos humanos para el país de origen; la obligación del país receptor de compartir estilos de vida con personas que a veces, nada tienen que

¹⁶ Sobre los migrantes en las comunas de Pucón y Puerto Varas, véase HIDALGO *et al* (2012); MATOSSIAN *et al* (2014)

¹⁷ Sobre la importancia y consecuencias de las migraciones Norte-Sur, véase LACZKO Y BRIAN (2013)

¹⁸ CEPAL (2003) p.26.

¹⁹ Para un estudio más a fondo sobre los procesos locales, véase ESCOBAR (2001); BAUMAN Y DONSKIS (2013)

²⁰ CEPAL (2003) p.27.

ver con el ritmo de vida del territorio; o ambas. A nuestro juicio, estos aspectos resaltan el carácter positivo mismo de las migraciones, por cuanto la diversidad cultural, educativa y mental que se produce por la interacción de los migrantes y los ciudadanos del país receptor, tiene un desenlace de integración de estos extranjeros. Ejemplo de ello son las ciudades de Pucón y Puerto Varas, donde la multiplicidad de identidades ha hecho que tengan un especial matiz que genera atracción hacia el mundo²¹.

Legislación migratoria en Chile

La Ley de Extranjería²² indica cuales son las categorías de migrantes consideradas en el ordenamiento jurídico chileno en razón a la visación que otorga, distinguiendo en su articulado a los residentes temporarios. Éstos corresponden a aquellos extranjeros que tienen el propósito de radicarse en el país, acreditando tener vínculos de familia o intereses en Chile, siendo considerada su residencia útil o ventajosa²³.

Por otro lado, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Departamento de Extranjería y Migración, ha entendido que dentro de los residentes temporarios están los jubilados, rentistas, comerciantes, inversionistas, religiosos, entre otros; los que a nuestro juicio, serian especies no taxativas del género de residentes temporarios, permitiendo incluir dentro de estos a aquellos migrantes que cumplan con las características indicadas por el legislador.

Al observar el concepto de migrantes no convencionales y las características de los residentes temporarios, referidos previamente en este trabajo, la Ley de Extranjería permite incluir dentro de esta clasificación a los migrantes no convencionales. Esta situación favorable para este tipo de migrantes, no deja de llamar la atención al ser un grupo reciente dentro del tipo de migración no-económica, junto a que la Ley de Extranjería, no está propiamente adecuada a la realidad vigente del país.

Cabe señalar que la Ley de Extranjería fue publicada en el año 1975 durante el gobierno militar, respondiendo a las necesidades de seguridad internacional y terrorismo pretendidas por el gobierno de la época, donde de acuerdo al Censo de 1982, se alcanzó la tasa histórica más baja de inmigración en el país. Siendo el estilo

²¹ En este sentido: ZUNINO E HIDALGO (2010); HIDALGO Y ZUNINO (2011); ZUNINO *et al* (2012)

²² Decreto Ley N° 1.094, de 1975.

²³ Estas características que permiten identificar a los residentes temporarios, están contenidas en el artículo 29 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975; y en el artículo 49 del Decreto N° 597, de 1984.

plasmado en ella, netamente normativo y restrictivo de derechos, contrario a la tendencia mundial de integración, fruto de la desconfianza que marcó la relación de Chile con los demás países en el periodo comprendido entre 1973 y 1989. Este contexto de enemistad política vendría a inspirar la creación de una norma sumamente selectiva en la admisión de extranjeros y muy rigurosa en el control de ingreso y salida del país²⁴.

Si bien, la amplitud de las clasificaciones entorno a la visación de los inmigrantes dadas por la Ley de Extranjería y su Reglamento²⁵, permite tener a simple vista una flexibilización de la legislación migratoria para los extranjeros en Chile, ello no significa que la adopción de los migrantes no convencionales en la calificación de residentes temporarios, sea sinónimo de que la ley tenga la misma flexibilidad para abordar temas actuales y emergentes que el aumento de los movimientos migratorios a traído consigo al país, siendo necesaria – con independencia del Proyecto de Ley de Migración y Extranjería²⁶, actualmente en tramitación – una modificación a la actual legislación sobre la materia.

Instancias de participación ciudadana

La Real Academia de la Lengua Española, define en su diccionario el participar como: “Tomar parte en algo”²⁷; a su vez, la misma fuente define ciudadano como: “Habitante de las ciudades antiguas o de Estados modernos como sujeto de derechos políticos y que interviene, ejercitándolos, en el gobierno del país”²⁸. Respecto del concepto de ciudadano presentado, la similitud con el sentido otorgado por el legislador al momento de hablar de participación ciudadana, se aleja de lo entendido clásicamente por el derecho²⁹. La causa de esto, es el carácter restrictivo del concepto tradicional que excluye, por ejemplo, a los foráneos de un país.

En el ámbito de la legislación chilena, se observa el vacío sobre la materia al no existir una definición de participación. Para corregirlo, hemos recurrido a algunos de los

²⁴ En este sentido, véase CANO *et al* (2009).

²⁵ Decreto Ley N° 597, de 1984.

²⁶ Proyecto de Ley ingresado al parlamento chileno bajo el Boletín N° 8970- 06, el 04 de Junio de 2014.

²⁷ DICCIONARIO RAE (2001) [En línea] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=participar>.

²⁸ DICCIONARIO RAE (2001) [En línea] Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=ciudadano>

²⁹ El artículo 13 de la Constitución Política de la República de Chile, entiende por ciudadano a aquella persona de nacionalidad chilena, que haya cumplido dieciocho años de edad y que no haya sido condenado a pena aflictiva.

pocos antecedentes normativos que se encuentran dentro de la Ley sobre Bases Generales de Medio Ambiente³⁰, en adelante LBMA, y la Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública³¹, a fin de establecer qué es lo que entiende el legislador sobre el concepto referido.

El artículo 30 bis de la LBMA, al momento de regular el proceso de evaluación ambiental, dispone que “La participación ciudadana comprende los derechos a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundadas de ellas”, por lo que permite acceder a la información prevista por la autoridad ambiental y que la opinión de la ciudadanía, si bien no sea vinculante, sea objeto de interacción entre el Estado y el ciudadano. Por su parte, el mensaje presidencial de la Ley de Asociación y Participación Ciudadana, menciona que la participación “concibe la relación entre el Estado y el individuo como cooperación entre ambos y no como una relación vertical o de sumisión de los sujetos a la autoridad. Una relación de cooperación Estado - individuo, piedra angular del principio participativo, trae como consecuencia una activa intervención de la sociedad civil en la elaboración de la voluntad estatal, esto es, un involucramiento superior de la ciudadanía en el diseño o elaboración de las decisiones públicas”³². A su vez, la Secretaría General de Gobierno la define como: “la instancia donde las personas (entendidas como sujetos con capacidades, derechos y deberes), se involucran en el quehacer estatal fortaleciendo la transparencia, la eficacia y eficiencia de los servicios y políticas públicas”³³.

Desde el intento de homogenizar un concepto de participación, la doctrina extranjera plantea que la dificultad radica en la relación directa entre la participación y el tipo de democracia³⁴. Destacándose que la participación trae consigo, una serie de desafíos como reforzar el sector asociativo de la sociedad, permitir la participación de ciudadanos de forma independiente y generar un cambio en la cultura³⁵.

En cuanto a la comunidad internacional, el amplio tratamiento otorgado, se ha focalizado por la ONU³⁶ y la OCDE³⁷ en impulsar a los Estados en la generación de

³⁰ Ley N° 19.300, de 1994.

³¹ Ley N° 20.500, de 2011.

³² BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (2011) p. 6.

³³ SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (2013)

³⁴ SALAZAR EN ZICCARDI (2004) p.52.

³⁵ FONT en ZICCARDI (2004) p.28.

³⁶ Bajo esta línea, recomendamos ver el encuentro de e-participación organizado entre la Secretaría General de Gobierno y el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo, en línea] Disponible en: <http://www.msgg.gob.cl/primer-encuentro-de-e-partic/>

espacios de integración de la comunidad en la toma de decisiones, tal como es reflejado en Tratados Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁸.

Estas perspectivas, acercamientos y elaboraciones del concepto de participación ciudadana, posicionan a la institución como uno de los pilares de la democracia moderna. El entendimiento entre sociedad civil y poder estatal, responde oportuna y concretamente a las necesidades de la comunidad, haciendo partícipe a ésta en las decisiones que se tomen. En consecuencia, definiremos la participación ciudadana para efectos del presente trabajo como: el conjunto de derechos y políticas dirigidas a entregar a la comunidad en general y en específico, a los miembros de ésta, las instancias y la potestad para participar y ser partícipe en la toma de decisiones llevadas a cabo por el poder estatal, tener libre acceso a la información de los actos de la administración por medio de los canales adecuados y a llevar a cabo un control sobre los actos de la administración³⁹.

El derecho a sufragio de los extranjeros en Chile

La doctrina ha definido el derecho a sufragio como: “Una manifestación de voluntad individual que tiene por finalidad concurrir a la formación de una voluntad colectiva, sea para designar los titulares de determinados cargos o roles concernientes al gobierno de una comunidad, sea para decidir acerca de asuntos que interesan a ésta⁴⁰”. En efecto, el derecho a sufragio es una de las primeras manifestaciones importantes de participación ciudadana, legitimadora del poder y constructora de la voluntad política propia de las democracias occidentales contemporáneas⁴¹.

Es así que la Constitución en su artículo 14, señala como requisito para el sufragio de extranjeros, además de las condiciones copulativas del inciso primero del artículo 13, el encontrarse avecindado en Chile por más de cinco años. Del análisis de estos requisitos especiales, se desprende que la utilización del vocablo avecindado por sobre otros, se debe a que es el término más usual y entendible, acaparando conceptos

³⁷ En este sentido es posible encontrar el Manual elaborado por la OCDE que lleva por nombre: Participación Ciudadana, Manual de la OCDE sobre información, consulta y participación en la elaboración de políticas públicas. [En línea] Disponible en: <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0534691.pdf>

³⁸ Artículo 21 N°1, Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.”

³⁹ El presente concepto responde a una elaboración propia basada en los antecedentes señalados anteriormente.

⁴⁰ GARCÍA y VERDUGO (2011) p. 108.

⁴¹ GARCÍA y VERDUGO (2011) p. 107.

como el habitar o vivir. Para entender cuando se interrumpe, debe considerarse las normas relativas a la nacionalidad. Por lo que una ausencia temporal no es causa suficiente para su interrupción. En cuanto al requisito del tiempo de avecindamiento, en una primera instancia la Comisión Ortúzar planteó que el plazo fuera de diez años a causa de que era el plazo exigido para optar a la nacionalidad chilena. El proyecto primitivo de nuestra Constitución recogía este plazo presentándolo ante la Comisión del Consejo de Estado, encargada de la aprobación de las propuestas realizadas por la Comisión Ortúzar y en donde de forma inexplicable se rebajó la exigencia a cinco años, no siendo posible encontrar documento alguno en el que conste la razón del cambio realizado por el Consejo⁴². La respuesta lógica, es entender que la modificación tuvo por objeto homogeneizar el plazo al de las elecciones municipales.

Por otro lado, el derecho a sufragio de extranjeros en Chile, tiene características destacables como el ser uno de los pocos países que faculta el sufragio de extranjeros en elecciones nacionales, situación inobservable en países como Perú o España. En sentido inverso, nos encontramos con la existencia de un requisito de avecindamiento de 5 años – que salvo el caso de Uruguay⁴³ – se aleja de lo observado en otras realidades, siendo una debilidad en nuestra legislación y generando dificultades a los extranjeros en nuestro país. Sin embargo, esta limitación se encuentra acorde a los marcos mínimos impuestos por la comunidad internacional. En este sentido, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares ratificada por Chile, dispone que “Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos”⁴⁴.

La ley que regula la inscripción automática⁴⁵, contempla que los extranjeros serán inscritos en el Registro Electoral desde que se acredite el cumplimiento de edad y tiempo de avecindamiento exigido, procediendo el Servicio Electoral a la inscripción automática del extranjero, toda vez que haya tenido acceso a la información de la

⁴² Es necesario recordar que el acceso a las actas del Consejo de Estado de esa época, es sumamente restringido en virtud del periodo político que se vivía, en ese entonces, en el país.

⁴³ El inciso 1º del artículo 78 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, de 1967, señala que: “Tienen derecho al sufragio, sin necesidad de obtener previamente ciudadanía legal, los hombres y las mujeres extranjeros, de buena conducta, con familia constituida en la República, que poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, o profesando alguna ciencia, arte o industria, tengan residencia habitual de quince años, por lo menos, en la República.”

⁴⁴ Artículo 42. 3. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, de 2003.

⁴⁵ Ley 20.568, de 2012.

acreditación del requisito de avcindamiento⁴⁶. Sobre este punto ha acontecido que el Departamento de Extranjería, órgano encargado de remitir los antecedentes, en algunas ocasiones no ha realizado el envío de forma oportuna, tal como sucedió en las elecciones municipales de 2012⁴⁷. La misma normativa otorga la opción al interesado de solicitar la inscripción al Servicio Electoral, debiendo acompañar los antecedentes que acreditan el avcindamiento⁴⁸ y declarando su domicilio electoral en Chile bajo juramento.

Cabe señalar que en cuanto a la designación de vocales de mesa, la Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios⁴⁹, indica la inhabilidad de los extranjeros para ser vocales; no obstante, un extranjero nacionalizado chileno, puede ser nominado para cumplir con esta función una vez adquirida la nueva nacionalidad. De esta forma, la legislación chilena permite a los extranjeros ejercer su derecho a sufragio limitándolo exclusivamente al tiempo de avcindamiento y la prueba de él requeridos por el legislador.

Creación y participación en organizaciones de interés público por extranjeros

La garantía fundamental de libre asociación, contenida en el artículo 19 N° 15 de la Constitución, asegura a todas las personas “El derecho de asociarse sin permiso previo”; a su vez, el artículo 1° de la Carta Magna indica que: “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos”. Estas normas facultan a cualquier persona para asociarse libremente, exceptuando las señaladas por la ley. El profesor Francisco Zúñiga destaca que en cuanto a derechos civiles “la regla es que no cabe distingo entre nacionales y extranjeros como lo declara

⁴⁶ En virtud de los artículos 6 y 7 de la Ley N° 20.568, de 2012; donde además el Servicio Electoral tendrá el deber de comunicar a los nuevos electores el hecho de su inscripción enviando una carta certificada al domicilio electoral.

⁴⁷ Ver artículo en línea de La Segunda (2012). Disponible en: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Politica/2012/06/758949/Diputado-Auth-pide-facilitar-inscripcion-de-extranjeros-al-padron-electoral>; Ver artículo en línea de El Mostrador (2012). Disponible en <http://www.elmostrador.cl/noticias/2012/06/27/piden-al-servel-facilitar-inscripcion-de-extranjeros-al-padron-electoral-2/>

⁴⁸ Para esto, es necesario solicitar en el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior o en la Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones, la emisión de un certificado que deberá ser remitido por la entidad al Servicio Electoral para la inscripción correspondiente.

⁴⁹ Ley N° 18.700, de 1988.

el art. 57 del Código Civil, art. 1º del Código de Bustamante, y art. 1º y 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁰”.

Dentro de este marco, la importancia de la titularidad de derechos de los extranjeros, recae en que nuestra legislación contempla la necesidad de formar parte de una persona jurídica para la participación e injerencia de ciertas instancias tales como la toma de decisiones que afectan a una comuna o región.

La Ley de Asociaciones y Participación Ciudadana, permite al extranjero formar o ser parte de éste tipo de asociaciones, reflejándose su eficiencia, por medio de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades⁵¹, en adelante LOCM, en la posibilidad de participación de la respectiva asociación en el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio al que pertenezca. Este Consejo está facultado para presentar observaciones al informe sobre presupuestos de inversión, al plan comunal de desarrollo y a eventuales modificaciones al plan regulador; debiendo pronunciarse sobre la cuenta pública realizada por el alcalde, la cobertura y eficacia de los servicios municipales, las materias de relevancia comunal establecidas por el Consejo y la interposición de un recurso de reclamación cuando corresponda. Con ello destacamos que el legislador haya estipulado expresamente en la LOCM⁵², la posibilidad de que los extranjeros puedan ser parte de tal instancia, siendo los únicos requisitos adicionales el ser mayor de 18 años de edad – con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la LOCM – tener mínimo un año de afiliación a una organización del estamento y no haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.

Plebiscitos comunales

El plebiscito comunal como mecanismo de democracia directa, es una de las herramientas más significativas respecto del derecho de participación, al permitir por su naturaleza, que el pueblo ejerza de forma inmediata las funciones públicas asignadas⁵³. El alcalde por iniciativa propia o a petición de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, puede llamar a un plebiscito sobre las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, modificación del plan regulador, u otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal⁵⁴.

⁵⁰ ZÚÑIGA (1998) p. 306.

⁵¹ Ley N° 18.695, de 2006.

⁵² Ley N° 18.695, de 2006.

⁵³ SOTO (2011) p. 40.

⁵⁴ Ley N° 18.695, de 2006.

El plebiscito es realizado por el Servicio Electoral, siendo vinculante⁵⁵ para la autoridad al votar más del 50% de los ciudadanos de la comuna. Sin embargo, como ya se mencionó anteriormente, el ejercicio de la soberanía extendida a los extranjeros en Chile, se limita a tener a lo menos cinco años de avecindamiento en nuestro país para sufragar⁵⁶. Adicionalmente, se cuenta con dificultades para su realización en aquellas Municipalidades de escasos recursos, ya que los costos del proceso eleccionario recaen en las arcas municipales. Con lo que la imagen local de un municipio democrático y de la configuración del ideal de empoderamiento de la ciudadanía en la toma de decisiones, a través de las condiciones morfológicas de proximidad, esto es, de los habitantes contenidos en la comuna respectiva⁵⁷, se ve afectado por el factor económico.

Es por ello que los municipios con una mala economía, en miras de incrementar sus arcas, deben considerar en todo momento a los migrantes no convencionales, que como ya se mencionó previamente, traen consigo un aumento en el desarrollo comunal que incluye el ámbito económico. Ahora bien, nos permitimos insistir – entendiendo que los migrantes no convencionales y aun más, los extranjeros, no son los únicos actores responsables de la transformación económica de un municipio –, que el grado de incidencia en el lugar de acogida por parte de los migrantes no convencionales, es considerable, aparejando consigo una metamorfosis positiva para el nuevo lugar – en este caso, la comuna escogida –. Por lo que a modo de retribución, la reducción del tiempo exigido de avecindamiento a dos o tres años, sería un aspecto provechoso para su integración en la toma de decisiones comunales.

Organizaciones comunitarias territoriales

Las organizaciones comunitarias territoriales, más conocidas como juntas de vecinos, basan su funcionamiento en asambleas públicas. Su importancia recae en la posibilidad de ser partícipe de diversos procesos como el otorgamiento y caducidad de patentes alcohólicas, la elaboración del plan anual de obras comunales y en la definición de los días, características y lugares donde se establecen las ferias libres y

⁵⁵ Al respecto, el caso insigne de esta situación se presentó en la Comuna de Peñalolén el año 2011, donde se llevó a cabo un plebiscito para modificar el plan regulador y en la cual ganó la opción de rechazo. EMOL (2010) Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/nacional/2011/12/11/516628/vecinos-de-penalolen-rechazan-modificacion-a-plan-regulador-de-la-comuna-en-inedito-plebiscito.html>

⁵⁶ En virtud del artículo 14 de la Constitución Política de la República de Chile, y supletoriamente por la Ley N° 18.700, de 1988.

⁵⁷ PAOLETTI (1999) p. 149.

otros comercios callejeros. Al ser reconocida por la Municipalidad, puede postular a un puesto dentro del Consejo Comunal de Agrupaciones de la Sociedad Civil.

Para que un extranjero pueda ser parte de una junta de vecinos, debe cumplir con los requisitos generales de ser mayor de 14 años de edad y tener residencia habitual en la unidad vecinal⁵⁸. Destacamos que no esté sujeta la residencia del extranjero a una cantidad de tiempo en la unidad vecinal, siendo posible que un migrante no convencional recién llegado al país, pueda integrarse a dicho espacio de forma inmediata y sin inconvenientes. No obstante, se observan restricciones para ser miembro del directorio de la junta de vecinos, exigiéndose a los extranjeros tener a lo menos tres años de residencia en nuestro país⁵⁹. Este requisito podría entenderse como una diferenciación arbitraria entre nacionales y extranjeros, quizás motivado por una presunción de desconocimiento del extranjero sobre la realidad comunal, difícil de comprobar en la práctica.

Instrumentos de gestión ambiental y de planificación urbana comunal

La realización de observaciones en una Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, o en un Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, por parte de extranjeros, se somete a los requisitos ordinarios dados por el legislador.

En una DIA, primeramente deberán solicitar la apertura de un proceso de participación por parte de dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica – como podría ser una asociación de interés público – o, mediante un mínimo de diez personas naturales directamente afectadas. El plazo será de veinte días y en caso de haber aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten sustantivamente los impactos del proyecto, se deberá abrir una nueva etapa de participación por un plazo de diez días. Tratándose de un EIA, el plazo de participación está fijado por el solo ministerio de la ley. Por tal motivo, si un extranjero desea participar deberá presentar su observación dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del extracto⁶⁰. En caso de existir aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten

⁵⁸ Ley N° 19.418, de 1997.

⁵⁹ Ley N° 19.418, de 1997.

⁶⁰ Es necesario señalar que no obstante esto, el reglamento del Servicio de Evaluación Ambiental en sus artículos 83 y 90, señala que para entender admisible una observación será necesario acompañar el nombre, RUT y domicilio o correo electrónico de quien la formula, si esta es una persona natural, en el caso de ser una persona jurídica se requerirá además que sea realizado por su representante legal debidamente acreditado.

sustancialmente el proyecto, se deberá abrir un nuevo periodo de participación por un plazo de treinta días⁶¹.

En ambos casos la importancia de las observaciones radica en la obligatoriedad que tiene el Servicio de Evaluación Ambiental de considerarlas dentro del proceso de calificación, pronunciándose fundadamente sobre ellas en su resolución. Si ello no ocurre podrá presentarse un recurso de reclamación ante la administración o recurrir ante la vía jurisdiccional.

Se debe tener presente que cuando se habla de instrumentos de planificación urbana, se hace referencia a los planes reguladores⁶², no existiendo aquí diferencia alguna entre nacionales y extranjeros, sometiéndose a la regulación común.

De las instituciones observadas a lo largo de este apartado, las únicas que implicarían un grado de dificultad de participación para los migrantes no convencionales, serían la eventual aplicación de un plebiscito comunal para la aprobación o modificación del plan regulador y el sufragio de extranjeros contenido en el artículo 14 de la Constitución. Ya que ambas instituciones propugnan como requisito el tener cinco años de avecindamiento para poder sufragar, condicionando este derecho al tiempo de avecindamiento del migrante y no al tipo de visado otorgado.

Conclusiones

Primeramente, la contextualización de los migrantes no convencionales en Chile por medio del análisis de las estadísticas del INE, los Censos de 2002 y 2012 y los Informes Anuales de Migración, no fue posible dado a que la metodología y objetivos perseguidos, difieren de una fuente a otra. En efecto, no se pudo establecer una aproximación uniforme de la cantidad de extranjeros que eventualmente podrían ser considerados migrantes no convencionales en razón a su país de origen u otro. Sin perjuicio de ello, entre los datos analizados, el Censo de 2012 arrojó un aumento de inmigrantes provenientes de países desarrollados como Estados Unidos y España, recordando que la migración de países del hemisferio norte a países del hemisferio sur, es una de las características propias de los migrantes no convencionales. Mientras que el análisis efectuado en la legislación chilena, concretamente en la Ley de Extranjería, determinó que dentro de las categorías de migrantes reconocidas por la

⁶¹ Ley 19.300, de 1994.

⁶² En éstos se determina una serie de normas tendientes a precisar dentro de otras materias el uso de suelo o zonificación, localización del equipamiento comunitario, estacionamiento, jerarquización de la estructura vial, fijación de los límites urbanos, y en general constituirá un mapa de navegación para el futuro y desarrollo de la comunidad.

legislación, los migrantes no convencionales pueden clasificarse en la categoría de residentes con visa de residencia temporario, normalmente en calidad de “jubilados y rentistas” o “inversionistas y comerciantes” o “profesionales y más de un contrato” (educación, turismo y sectores de servicios afines, o similares).

En cuanto a la participación ciudadana de los migrantes no convencionales, el análisis de aquellas garantías fundamentales consagradas en la Constitución y que guardan relación con la participación, tal como ocurre con el derecho de libre asociación; y de la LGMA, la LOCM, la Ley de Asociaciones y Participación Ciudadana, que contienen instancias de participación; evidenció que el legislador prevé instancias de participación ciudadana para los migrantes no convencionales bajo el principio de no discriminación arbitraria. El problema se centra en que estas instancias, no tienen la difusión adecuada para poner en conocimiento de su existencia a los migrantes no convencionales, ni menos, promoción o capacitación para los extranjeros en general en cuanto al mecanismo y procedimientos a seguir para una adecuada participación. Es importante señalar que inclusive los mismos nacionales, desconocen cómo acudir a ellas.

En las distintas instancias de participación ciudadana, la regla general es que no se realiza distinción alguna entre chilenos y extranjeros. Excepcionalmente, el legislador estableció limitaciones a la participación ciudadana de extranjeros en consideración a la cantidad de años de avecindamiento en el país para el sufragio de elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales.

Esta limitación de tiempo tendría una argumentación aceptable cuando atañe a elecciones de carácter nacional para los cargos de Presidente o parlamentarios, dado a que permite que, al ser cada cuatro años, el migrante se habituó a la realidad del país escogido. Pero en relación a las elecciones municipales o plebiscitos comunales, al tratarse sobre la autoridad a escoger del lugar en el cual los migrantes no convencionales pretenden desplegar sus proyectos y materializar su utopía de vida, se hace necesaria la modificación del requisito de tiempo de avecindamiento de cinco años, siendo prudente la reducción del plazo a dos o tres años de residencia.

En un sentido similar, es criticable la falta de instancias de participación individual de las personas, ya que gran parte de las instancias van orientadas a la participación de los grupos intermedios presentes en la sociedad. Lo anterior constituye un hecho que puede influir negativamente en la participación de los migrantes no convencionales, quienes se ven en la obligación de integrarse a estas asociaciones. Esto cobra importancia en la estructura comunal, donde para influir de manera directa en las decisiones de la administración, se requiere ser parte de una asociación partícipe del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil o ser integrante de la junta de vecinos del lugar. La única instancia de participación individual, es la de los planes reguladores. Además, no se consideran las formas de participación frecuentes en países desarrollados y características a las sociedades

modernas y maduras (desarrolladas). Se habla de los movimientos sociales no formales o no constituidos en alguna organización, asociación u otra entidad legalmente permitida, sin embargo socialmente reconocida. Es normalmente a través de este tipo de organización social que los extranjeros pueden integrarse e incidir en el desarrollo de su lugar de acogida.

Del estudio realizado, se desprende que la regulación atinente a la participación ciudadana en nuestro ordenamiento jurídico, es criticable en razón a las deficiencias del término ciudadano, ya que existen limitaciones y contradicciones en él, por lo que recomendamos una evaluación para una posterior modificación del concepto por uno más inclusivo y completo.

Se evidenció que la generalidad de las instancias de participación estudiadas, exceptuando el plebiscito comunal, son meramente consultivas y no vinculantes. En cuanto al plebiscito comunal, en la práctica, dada la última reforma legal que amplía el universo electoral, se hace complejo lograr el 50% de votantes requeridos para la validación de la votación; siendo una herramienta de segregación para aquellos municipios pobres, al ser la Municipalidad quien costea los gastos. Por lo que proponemos que las instancias de participación ciudadana estudiadas en este trabajo, para que adquieran un carácter de eficacia, sean vinculantes para la toma de decisiones. Mientras que en lo referente al plebiscito comunal, se establece que debe realizarse una modificación en la forma de costear los gastos del proceso, ya que al permitir que sea accesible por cualquier municipio, se transformaría en una instancia eficaz para los migrantes no convencionales y la misma Municipalidad, dado a que estos migrantes poseen un gran capital consigo, pudiendo actuar de manera favorable en la economía de la comuna al ser potenciales inversionistas en ella, integrándolos en la toma de decisiones de la comuna. Es así que para dar cabida al desarrollo de los proyectos de vida de los migrantes no convencionales y como herramienta de integración, es de relevancia la modificación del artículo 14 de la Constitución en lo referente al derecho de sufragio, en virtud de las argumentaciones planteadas entorno al requisito de vecindamiento. A su vez, sugerimos la creación de nuevas instancias de participación individual comunal, permitiendo con ellas a los migrantes no convencionales expresar de una forma más simple sus sugerencias y observaciones a la autoridad.

Tras la realización de este trabajo, esperamos que el Proyecto de Ley de Migración y Extranjería que actualmente se encuentra en tramitación, traiga consigo alguna o todas las modificaciones sugeridas en este trabajo en torno a la participación ciudadana para los migrantes no convencionales y, que no se aboque exclusivamente a una perspectiva económica, ya que ha sido demostrado que los migrantes no convencionales son actores generadores de cambios para el lugar escogido, construyendo conjuntamente la identidad del lugar y del país.

Bibliografía

- AJA, Eliseo y MOYA, David. "El derecho a sufragio de los extranjeros residentes". [En línea], Disponible en: [\[http://www.cidob.org/es/content/download/30550/461532/file/Articulo+E.+Aja+%26+D.+Moya.pdf\]](http://www.cidob.org/es/content/download/30550/461532/file/Articulo+E.+Aja+%26+D.+Moya.pdf) [Fecha de consulta: 09 de Marzo de 2015].
- BAUMAN, Zygmunt y DONSKIS, Leonidas (2013): *Moral Blindness: The Loss of Sensitivity in Liquid Modernity*. (Cambridge: Polity Press), 224 p.
- BAUMAN, Zygmunt (2000): *Liquid Modernity*. (Cambridge: Polity Press), 228 p.
- BENSON, Michaela (2011): "The Movement Beyond (Lifestyle) Migration: Mobile Practices and the Constitution of a Better Way of Life". En *Mobilities*. TAYLOR & FRANCIS GROUP JOURNALS. Vol. 6, N° 2, 2011, pp. 221-235. Disponible en: [\[http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17450101.2011.552901#.VP0ufPmG9Ci\]](http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17450101.2011.552901#.VP0ufPmG9Ci).
- BENSON, Michaela (2012): "How Culturally Significant Imaginings are Translated into Lifestyle Migration". En *Journal of Ethnic and Migration Studies*. TAYLOR & FRANCIS GROUP JOURNALS. Vol. 38, N° 10, 2012, pp. 1681-1696. Disponible en: [\[http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/1369183X.2012.711067?journalCode=cjms20#.VP3ie_mG9Cg\]](http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/1369183X.2012.711067?journalCode=cjms20#.VP3ie_mG9Cg)
- BENSON, Michaela y O'REILLY, Karen (Eds.) (2009): *Lifestyle Migrations: Expectations, Aspirations and Experiences* (London: Ashgate.), 178 p.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. "Actas de la Comisión Ortúzar". *Tomo III*. Disponible en: http://www.bcn.cl/lc/cpolitica/constitucion_politica/Actas_comision_ortuzar/Tomo_III_Comision_Ortuzar.pdf. [Fecha de consulta: 08 de diciembre de 2013].
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. "Historia de la ley. Constitución Política de la República. Artículo 14". Disponible en: <http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/362/1/HLArt14CPR.pdf>. [Fecha de consulta: 08 de diciembre de 2013].
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. "Historia de la ley. Ley N° 20.500 Sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública". Disponible en: [\[http://www.leychile.cl/Consulta/portada_hl?tipo_norma=XX1&nro_ley=20500&anio=2014\]](http://www.leychile.cl/Consulta/portada_hl?tipo_norma=XX1&nro_ley=20500&anio=2014). [Fecha de consulta: 31 de diciembre de 2013].
- CANO, María *et al.* "Conocer para legislar: los desafíos de Chile ante un nuevo escenario migratorio". Disponible en:

- [<http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/8/37498/lcl3086-P.pdf>]. [Fecha de consulta: 06 de diciembre de 2013].
- CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA. [Entrada en vigencia el 01 de diciembre de 2009]. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf].
- CEPAL. “La Migración internacional en América Latina y el Caribe: tendencias y perfiles migratorios”. Disponible en: [<http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/12270/lcl1871-p.pdf>]. [Fecha de consulta: 08 de enero de 2014].
- CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. [Última modificación: 27 de septiembre de 2011]. Disponible en: [<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/index.htm>].
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. [Última modificación: 31 de octubre de 2004]. Disponible en: [<http://www.parlamento.gub.uy/constituciones/const004.htm>]
- CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES. [Entrada en vigencia el 01 de julio de 2003]. Disponible en: [<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>].
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. [Última modificación: 10 de diciembre de 1948]. Disponible en: [<http://www.un.org/es/documents/udhr/>].
- DECRETO N° 40/13, Aprueba el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental. [Última modificación: 06 de octubre de 2014]. Disponible en: [<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1053563>].
- DECRETO N° 100/05, Constitución Política de la República de Chile. [Última modificación: 03 de mayo de 2014]. Disponible en: [<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>].
- DECRETO N° 458/75, Ley General de Urbanismo y Construcciones. [Última modificación: 29 de octubre de 2014]. Disponible en: [<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13560>].
- DECRETO N° 1.138/93, Reglamentario de la Ley N° 24.007 de creación del registro de electores residentes en el exterior. [Última modificación: 07 de abril de 2009]. Disponible en: [http://www.mininterior.gov.ar/asuntos_politicos_y_aletorales/dine/infogral/archivos_legislacion/residentes_en_el_exterior.Decreto_1138-93.pdf].
- EL MOSTRADOR. “Piden al Servel facilitar inscripción de extranjeros al padrón electoral”. Disponible en: [<http://www.elmostrador.cl/noticias/2012/06/27/piden-al-servel-facilitar-inscripcion-de-extranjeros-al-padron-electoral-2/>]. [Fecha de consulta: 08 de enero de 2014].
- EMOL. “Plebiscito de Peñalolén: Rechazan modificación a Plan Regulador”. Disponible en: [<http://www.emol.com/noticias/nacional/2011/12/11/516628/vecinos->

- de-penalolen-rechazan-modificacion-a-plan-regulador-de-la-comuna-en-inedito-plebiscito.html]. [Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2013].
- ESCOBAR, Arturo (2001): "Culture sits in places: reflections on globalism and subaltern strategies of localization". En *Political Geography*, PERGAMON. Vol. 20, N°2, 2001, pp. 139-174. Disponible en: [http://crossroads-asia.de/fileadmin/user_upload/Literatur/Area_Studies/Escobar2001_Culture_sits_in_places.pdf]
- FERNÁNDEZ, Viviana (2012): "Participación Ciudadana en Diseño Urbano: promoviendo una ciudad más inclusiva". En *Revista de urbanismo*, Universidad de Chile, N° 27, 2012. Disponible en [<http://revistaurbanismo.uchile.cl/index.php/RU/article/viewArticle/26406>].
- GARCÍA, Ana María y VERDUGO, Mario (2011): *Manual de Derecho Político. Las Fuerzas Políticas y los Regímenes Políticos*. Edición Digital. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile), (Tomo II), 205 p. Disponible en: [<http://vlex.com/source/manual-derecho-politico-fuerzas-politicas-regimenes-politicos-tomo-ii-5842>].
- ZUNINO, Hugo; MATOSSIAN, Brenda y HIDALGO, Rodrigo (2012): "Poblamiento y desarrollo de enclaves turísticos en la Norpatagonia chileno-argentina. Migración y frontera en un espacio binacional". En *Revista de geografía norte grande*, Instituto de Geografía, Pontificia Universidad Católica de Chile, N° 53, 2012. Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34022012000300009&script=sci_arttext].
- HIDALGO, Rodrigo & ZUNINO, Hugo (2011): "Negocios inmobiliarios en centros turísticos de montaña y nuevos modos de vida. El papel de los migrantes de amenidad existenciales en la comuna de Pucón - Chile". En *Estudios y perspectivas en turismo*. Centro de Investigaciones y Estudios Turísticos, Vol. 20 (2), 2011. Disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-17322011000200003&script=sci_arttext].
- HIDALGO, Rodrigo y ZUNINO, Hugo (2010): "En busca de la utopía verde: migrantes de amenidad en la comuna de Pucón, IX Región de la Araucanía, Chile". En *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona. Vol. XIV, N° 331 (75), 2010. Disponible en: [<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-331/sn-331-75.htm>].
- JENSEN, María. "Inmigrantes en Chile: La exclusión vista desde la política migratoria chilena". Disponible en: [http://www.ucentral.cl/prontus_ucentral/site/artic/20100722/asocfile/20100722182134/inmigrantes_en_chile_la_exclusion_vista_desde_la_politica_migratoria_chilena.pdf]. [Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2013].
- LACZKO, Frank y BRIAN, Tara (2013): "North-South migration: A different look at the migration and development debate". En *Migration Policy Practice*, International Organization for Migration. Vol. III, N° 3, 2013. Disponible en:

[<http://www.iom.int/cms/en/sites/iom/home/what-we-do/migration-policy-and-research/migration-policy-1/migration-policy-practice/issues/june-july-2013/northsouth-migration-a-different.html>].

LA SEGUNDA ON LINE. "Diputado Auth pide facilitar inscripción de extranjeros al padrón electoral". Disponible en: [<http://www.lasegunda.com/Noticias/Politica/2012/06/758949/Diputado-Auth-pide-facilitar-inscripcion-de-extranjeros-al-padron-electoral>]. [Fecha de consulta: 08 de diciembre de 2013].

LEY N° 11.700, Régimen Electoral de Extranjeros. [Última modificación: 13 de diciembre de 2012]. Disponible en: [<http://www.infojus.gob.ar/legislacion/ley-buenos-aires-11700-regimen-electoral-extranjeros.htm?5>].

LEY N° 14.086, Establece régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultaneas para la selección de candidatos a cargos públicos para todos los partidos políticos. [Última modificación: 17 de marzo de 2011]. Disponible en: [<http://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/docs/LEY14086.pdf>].

LEY N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. [Última modificación: 04 de febrero de 2009]. Disponible en: [<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30077>].

LEY N° 18.700, Ley Orgánica Constitucional sobre votaciones populares y escrutinios. [Última modificación: 27 de junio de 2013]. Disponible en: [<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30082>].

LEY N° 19.300, *Ley sobre de Bases Generales del Medio Ambiente*. [Última modificación: 13 de noviembre de 2010]. Disponible en: [<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30667>].

LEY N° 20.417, Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. [Última modificación: 28 de junio de 2012]. Disponible en: [<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1010459>].

LEY N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. [Última modificación: 16 de febrero de 2011]. Disponible en: [<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1023143>].

LEY N° 20.568, Regula la inscripción automática, modifica el servicio electoral y moderniza el sistema de votaciones. [Última modificación: 31 de enero de 2012]. Disponible en: [<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1035420&buscar=20.568>]

LEY N° 26.864, Ley de elecciones municipales, [Última modificación: 14 de octubre de 1997]. Disponible en: [<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Leyes/Ley%20de%20Elecciones%20Municipales.pdf>].

MACHÍN, Macarena. "Los derechos humanos y la migración en Chile". Disponible en: [http://www.observatorio.cl/sites/default/files/biblioteca/resumen_ejecutivo_i

- [nforme migrantes noviembre 2011.pdf](#)]. [Fecha de consulta: 09 de febrero de 2015].
- MARTÍNEZ, Jorge. “El encanto de los datos. Sociodemografía de la inmigración en Chile según el censo de 2002”. Disponible en: [<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/2/14312/lcl2046-P.pdf>]. [Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2013].
- MATARRITA-CASCANTE, David y STOCKS, Gabriela (2013): “Amenity migration to the global south: Implications for community development”. En *Geoforum*, Elsevier, Vol. 49, 2013. Disponible en: [<http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0016718513001346>].
- MATOSSIAN, Brenda *et al* (2014): “Experiencias migratorias Norte-Sur: Europeos y estadounidenses en la Norpatagonia andina”. En *Revista CIDOB d' Afers Internacionals sobre migración y crisis global: reacciones, desafíos e incertidumbres*, Barcelona Centre For International Affairs, 2014, pp. 106-107. Disponible en: [http://www.cidob.org/es/publicaciones/articulos/revista_cidob_d_afers_internacionals/106_107/europeos_y_estadounidenses_en_la_norpatagonia_andina_nuevas_experiencias].
- MIROSEVIC, Camilo (2009): “La participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y las reformas introducidas por la Ley N° 20.417”. En *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Vol. 36, 2009. Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071868512011000100008&script=sci_arttext].
- MOSS, Laurence (Ed.). (2006): *The Amenity Migrants: Seeking and Sustaining Mountains and Their Cultures*. (UK: CABI), 329 p.
- OCDE, “Manual de la OCDE sobre información, consulta y participación en la elaboración de políticas públicas”. Disponible en: [<http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0534691.pdf>]. [Fecha de consulta: 1 de enero de 2014].
- O'REILLY, Karen y THORPE, Christopher. “The Rural Idyll, Residential Tourism, and the Spirit of Lifestyle Migration. ASA conference 2007, thinking through tourism, Panel (D1): Lifestyle migration and residential tourism: new forms of mobility between tourism and migration”. Disponible en: [<http://www.nomadit.co.uk/asa/asa07/panels.php5?PanelID=182>]. [Fecha de consulta: 09 de marzo de 2015].
- PAOLETTI, Marion (1996): “Le référendum local en France. Variations pratiques autour du droit”. En *Revue française de science politique*, Persees de Sciences Po, Vol. 46, N° 6, 1996. Disponible en

[http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/rfsp_0035-2950_1996_num_46_6_395113].

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (RAE). “Diccionario de la Lengua Española, 22 a. Edición”. Disponible en: [<http://www.rae.es/>]. [Fecha de consulta: 09 de marzo de 2015].

SANDERSON, Matthew (2013): “R. Does Immigration Promote Long-Term Economic Development? A Global and Regional Cross-National Analysis, 1965–2005”. En *Journal of Ethnic and Migration Studies*, Taylor & Francis Group Journals, Vol. 39, N° 1, 2013. Disponible en: [http://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/1369183X.2013.723244#.VP4Uw_mG9Cg].

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. “Encuentros de E- participación”. Disponible en: [<http://www.msgg.gob.cl/primer-encuentro-de-e-partic/>]. [Fecha de consulta: 08 de marzo de 2015].

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. “¿Qué entendemos por participación ciudadana?”. Disponible en: [<http://participacionciudadana.segegob.cl/que-es-participacion-ciudadana>]. [Fecha de consulta: 08 de Marzo de 2015].

SOTO, Francisco (2011): “El Congreso: Espacio preferente para la participación ciudadana”. En *Diálogos del Bicentenario del Congreso Nacional*, Biblioteca del Congreso Nacional, 2011. Disponible en: [<http://www.bcn.cl/noticias/dialogos-del-bicentenario-del-congreso-nacional-desafios-futuros>].

STEFONI, Carolina. “Perfil migratorio de Chile”. Disponible en: [<http://incami.cl/wp-content/uploads/2013/05/LIBRO-OIM-PERFILMIGRATORIODECHILE-2011.pdf>]. [Fecha de consulta: 26 de noviembre de 2013].

ZICCARDI, Alicia (ed.) (2004): *Participación ciudadana y políticas sociales del ámbito local*. Primera edición. (México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México), 441 p.

ZUNINO, Hugo *et al* (2012): “Poblamiento y desarrollo de enclaves turísticos en la Norpatagonia chileno-argentina. Migración y frontera en un espacio binacional”. En *Revista de Geografía Norte Grande*, Pontificia Universidad Católica de Chile, N° 53, 2012. Disponible en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34022012000300009&script=sci_arttext].

ZUNINO, Hugo e HIDALGO, Rodrigo (2010): “En busca de la utopía verde: migrantes de amenidad en la comuna de Pucón, IX Región de La Araucanía, Chile”. En *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Scripta Nova, Vol. XIV N° 331 (75), 2010. Disponible en: [<http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-331/sn-331-75.htm>].

ZÚÑIGA, Francisco (1998): "El estatus constitucional de extranjeros". En *Revista de Derecho*. Universidad de Concepción, Vol. 203, 1998. Disponible en: [www.revistadederecho.com/pdf.php?id=2628].